



Asunto: Traslado Resolución de respuesta a Solicitud de Acceso a la Información formulada por

El Sr. Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU, con fecha de 3 de marzo 2020, ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"Con fecha 20 de febrero de 2020 tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 2020/114588, recibándose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras en fecha 21 de febrero de 2020.

Con fecha 2 de marzo de 2020 se ha emitido informe-propuesta de resolución, de la Técnico del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

"En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED], con nº de registro 2020/114588, de fecha 20 de febrero de 2020, con fundamento en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 1/2014 De Transparencia Pública De Andalucía; la técnico que suscribe, adscrita al Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía, y en el ámbito de las competencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- La información solicitada por [REDACTED] es del siguiente tenor literal: "Habiéndome personado en el expediente de Infracción urbanística IF 451/19, así como habiendo solicitado la vista del mismo, solicitaría saber cuánto es el plazo de la administración para ver el expediente antes referido y por qué no se me ha dado traslado de las resoluciones tomadas."

Segundo.- Respecto a las cuestiones planteadas en la petición, se remite su solicitud al Servicio de Infracciones de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga para que se dé la vista de expediente solicitada."

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente

R E S U E L V O:

Primero: Conceder a [REDACTED], el acceso a la información solicitada mediante vista de expediente, para lo que el Servicio de Infracciones, se pondrá en contacto con el solicitante.

Segundo: Que se notifique al interesado.
Es cuanto cumples informar".



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **contra la presente resolución**, que pone fin a la vía administrativa, **podrá interponerse recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda, **en el plazo de dos meses** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Además, **previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes** desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Secretario General, P.D.

El Jefe del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana,
Fdo.: Carlos Medina Cano